Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100017621 9 del 2025-12-19

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso***. *La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422006077976 de fecha 02 de diciembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción del señor **ALVARO REINOSO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5882979 de Chaparral – Tolima. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO**.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

ALVARO REINOSO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5882979 de Chaparral – Tolima, presento solicitud de formalización No. **1288208**, con número de expediente **20242201069981057 71E**, sobre el inmueble rural denominado **LA ROMELIA,** con un área aproximada de **2 ha + 8261 m²**, ubicado en la vereda LAS JUNTAS, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, el cual pertenece a un predio de mayor extensión identificado registralmente como PREDIO LA ROMELIA y dirección catastral "LA ROMELIA", con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-33749,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y número predial **73168000200000049006900000000.**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1.1 Medio de prueba documental: Copia simple de cédula de ciudadanía de **ALVARO REINOSO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5882979 de Chaparral –Tolima.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO No. 1288208 de fecha 15 de enero de 2024.

3.2.2. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 06 de agosto de 2025.

3.2.3. Medio de prueba documental: Constancia de ausencia de Acta de colindancia, sin fecha.

3.2.4. Medio de prueba testimonial No. 1: Declaración Testimonial de fecha 03 de enero de 2024, de DAYRA NURY DIAZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 28686734, frente a las preguntas formuladas señaló: "*¿Reconoce a la solicitante como propietario de dicho predio*?" Respondió: "*Si*." "*En caso afirmativo ¿Por qué motivo?*" Respondió: "*PORQUE SOMOS COLINDANTES YO CONOZCO EL PREDIO DE EL DESDE HACE MUCHO TIEMPO" "¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?"* Respondió: "*2000*", "*¿Sabe usted como el solicitante adquirió el predio*?" Respondió: "*PORQUE SE LO COMPRO A UNA HERMANA MARLENY REINOSO"* "*¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio*?" "*PUES VIVIENDO EN LA FINCA Y TIENE RASTROJO"*, "*¿Sabe usted si la posesión del predio de que ejerce el solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (¿quieta, pacífica, publica e ininterrumpida?*" Respondió: "*NUNCA HA TENIDO PROBLEMAS CON LA GENTE QUE VIVE EN LA MISMA VEREDA" ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años*?" Respondió: "*FUE MARLENY REINOSO POR 12 AÑOS" ¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante*?" Respondió: "*DIVORCIADO*". ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: *"INDIVIDUAL".*

3.2.5. Medio de prueba testimonial No. 2: Declaración Testimonial de fecha 03 de enero de 2024, de CARMEN EMILIA MORENO TIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31967689, frente a las preguntas formuladas señaló: "*¿Reconoce a la solicitante como propietario de dicho predio*?" Respondió: "*Si*." "*En caso afirmativo ¿Por qué motivo?*" Respondió: "*PORQUE VIVIMOS EN LA MISMA VEREDA" "¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?"* Respondió: "*2000*", "*¿Sabe usted como el solicitante adquirió el predio*?" Respondió: "*PORQUE SE LO COMPRO DE PALABRA MARLENY REINOSO"* "*¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio*?" "*PUES VIVE EN LA FINCA Y TIENE PASTOS"*, "*¿Sabe usted si la posesión del predio de que ejerce el solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (¿quieta, pacífica, publica e ininterrumpida?*" Respondió: "*NUNCA HA TENIDO PROBLEMAS CON LOS VECINOS, EL ES MUY TRAQUILO" ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años*?" Respondió: "*FUE MARLENY REINOSO POR DOS AÑOS APROXIMADAMENTE" ¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante*?" Respondió: "*DIVORCIADO*". ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: *"INDIVIDUAL".*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2.6. Medio de prueba documental: Certificado de uso de suelo rural, expedido por el secretario de planeación, infraestructura y desarrollo municipal de Chaparral, de fecha 09 de febrero de 2024.

3.2.7. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 10 de diciembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.8. Medio de prueba documental: Copia simple de la notificación por medio electrónico de la resolución No. 202422006077976 del 2024.

3.2.9. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 10 de diciembre de 2025, que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **LA ROMELIA** ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **2 ha + 8261 m²,** que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula **No. 355-33749**, asociado al polígono identificado con número predial 73168000200000049006900000000, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

De igual forma, se logra evidenciar que existen títulos inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años, con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada, igualmente. Según los medios de prueba analizados **ALVARO REINOSO RAMIREZ,** ha ejercido la posesión pública, pacífica e ininterrumpida del predio desde el año 2000, cuando lo adquirió por compra verbal hecha a la señora MARLENY REINOSO, alcanzando el tiempo de posesión exigido para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1288208 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales; no obstante, al consultar el folio, dicha medida se encuentra cancelada como se puede apreciar en la anotación número 4. Fecha de consulta capas MIGO: 6/6/2025.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-33749** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima, el cual fue abierto el 28 de abril de 1995, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas cuatro (04) anotaciones, registra folio matriz (355-21147), carece de folio derivado, cuenta con comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-33749,** se logra determinar en la anotación primera de fecha 28 de abril de 1995, el registro de la Sentencia de adjudicación de sucesión del 27 de enero de 1995. Emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chaparral, a favor de MARLENY REINOSO RAMÍREZ, siendo causantes EDUARDO REINOSO y SARA RAMIREZ DE REINOSO.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de: “adquirido en mayor extensión por el causante REINOSO GARCIA, EDUARDO y RAMIREZ DE REINOSO, SARA durante la sociedad conyugal y parte por haber fundado las mejoras a expensas propias, y parte por compra que hicieron a HELY RAMIREZ por escritura 977 de noviembre 3 de 1971 de la Notaria De Chaparral, registrada en noviembre 9 de 1971 LIBRO 1. TOMO 4. FOLIO 487 PARTIDA 900.

Ahora, con el fin de da mayor claridad a la condición de propiedad privada del predio objeto de estudio, nos remitimos al folio matriz 355-21147, el cual nos trae en su complementación “Adquirió en mayor extensión por HELI BUSTOS, por compra que hizo a ALFREDO OSPINA LOPEZ y ANA BUENAVENTURA DE OSPINA por escritura No 339 de agosto 18 de 1950 Notaría de Chaparral, registrada en octubre 11 de 1950 libro 1, tomo 2, folio 103, partida 469.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 10 de diciembre de 2025, se concluye que el titular del derecho de dominio registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

355-33749 es HELI RAMÍREZ BUSTOS.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LA ROMELIA** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 10 de diciembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio **LA ROMELIA,** cuenta con un área de **2 ha + 8261 m²,** según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000200000049006900000000**0, dirección catastral LA ROMELIA y dirección en folio PREDIO LA ROMELIA**.**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM-12.

Colindantes

NORTE: WILY FERLEY DELGAGO DELGADO Y JENY MARISOL DELGADO
ESTE: ALVARO ASCENCIO Y SOFIA ASCENCIO
SUR: ALVARO ASCENCIO
OESTE: LUZ MERY REINOSO RAMIREZ Y ALVARO REINOSO RAMIREZ

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4708468.50m y Y=1955480.85m, ubicado en parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de ALVARO REINOSO RAMIREZ predio identificado con número predial 73168000200000049004900000000 y WILY FERLEY DELGAGO DELGADO Y JENY MARISOL DELGADO predio identificado con número predial 73168000200000049001700000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 150.2 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4708510.35m y Y=1955348.85m, colindando con WILY FERLEY DELGAGO DELGADO Y JENY MARISOL DELGADO, predio identificado con número predial 73168000200000049001700000000.

Del punto 02 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 122.1 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas X=4708605.66m y Y=1955279.10m, colindando con ALVARO ASCENCIO Y SOFIA ASCENCIO, predio identificado con número predial 73168000200000049006600000000.

ESTE: Del punto 03 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 132.0 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4708424.02m y Y=1955202.93m, colindando con ALVARO ASCENCIO Y SOFIA ASCENCIO, predio identificado con número predial 73168000200000049006600000000.

Del punto 04 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 74.5 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas X=4708343.86m y Y=1955266.11m, colindando con ALVARO ASCENCIO, predio identificado con número predial 73168000200000049006900000000.

SUR: Del punto 05 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 104.6 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4708343.86m y Y=1955266.11m, colindando con LUZ MERY REINOSO RAMIREZ, predio identificado con

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

número predial 73168000200000049000700000000000.

OESTE: Del punto 06 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 254.7 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas conocidas, colindando con ALVARO REINOSO RAMIREZ, predio identificado con número predial 73168000200000049000490000000000 y encierra.

4.5 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

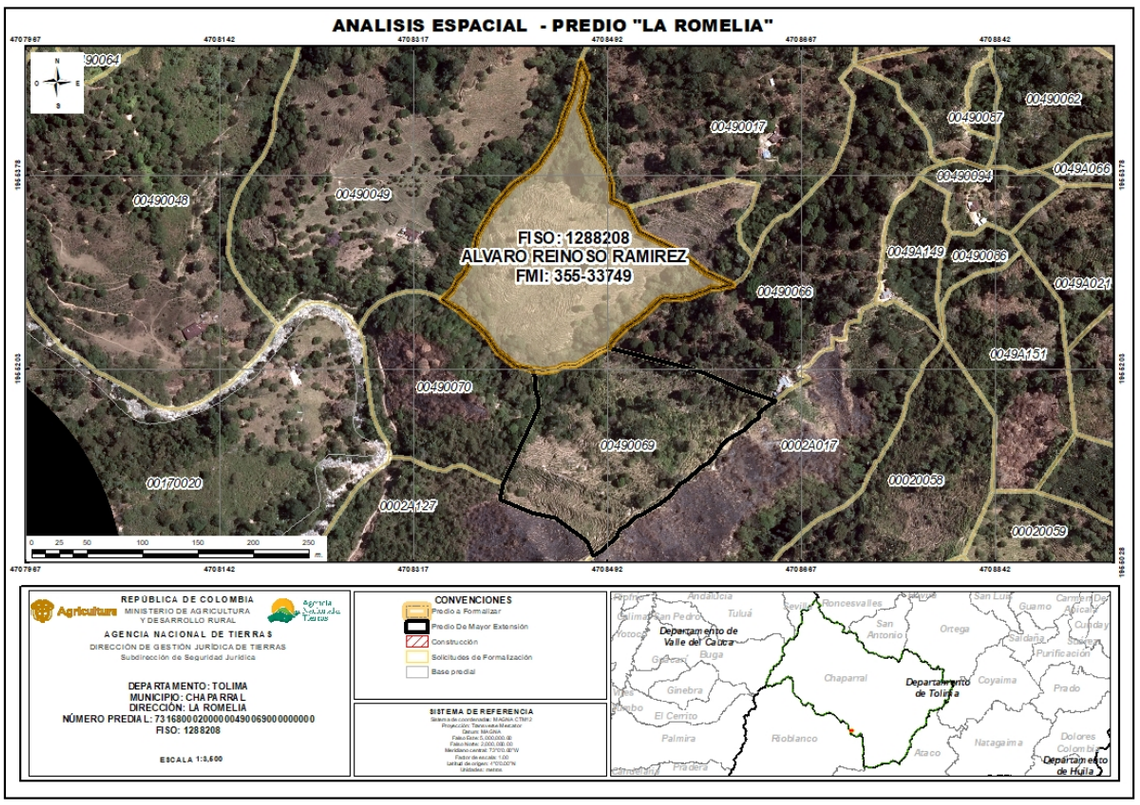

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

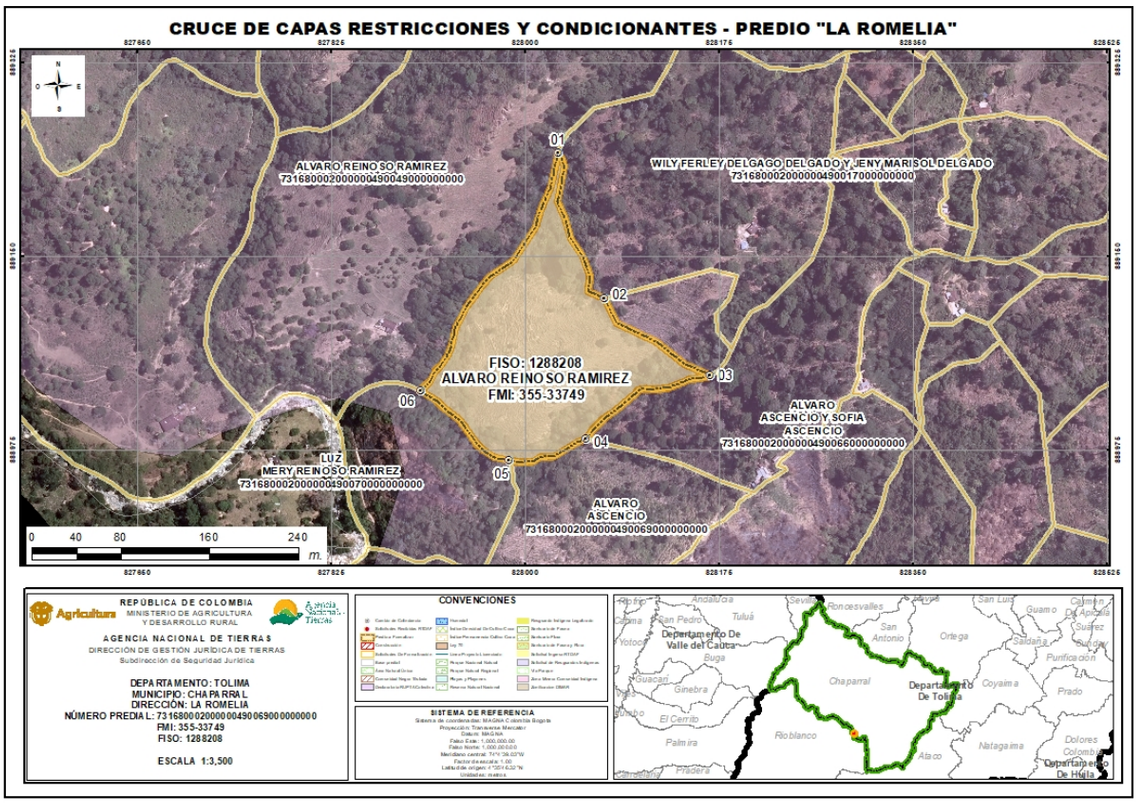

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LA ROMELIA** es de naturaleza privada y que **ALVARO REINOSO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5882979 de Chaparral – Tolima, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **ALVARO REINOSO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5882979 de Chaparral – Tolima, a quien le fue asignada solicitud de formalización No. **1288208**, con número de expediente **20242201069981057 71E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LA ROMELIA**, ubicado en la vereda LAS JUNTAS, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como PREDIO LA ROMELIA y dirección catastral "LA ROMELIA"**,** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-33749,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre	Matrícula	Inscrito en	Código	Área del	Área total del predio

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

del predio	Inmobiliaria	RUPTA	Catastral	levantamiento del área solicitada (Ha)	(Ha)
LA ROMELIA	355-33749	NO REGISTRA	73168000200000049006900000000	2 ha + 8261 m²	Registral: 5 HECTAREAS Catastral: 5 ha + 3728 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral - Tolima, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LA ROMELIA**, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como PREDIO LA ROMELIA, ubicado en la vereda LAS JUNTAS, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-33749**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

NOVENO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., 2025-12-19

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Nataly Santos Murcia - Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Revisó: Nemecio Antonio Rodríguez Suarez - Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga - Abogada Líder Subdirección SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.